

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 1 6 8 DE

( - 5 ABR 2017 )

*"Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos normativos de carácter general y abstracto que expida la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y el parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como uno de los fines esenciales del Estado *"(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la *"(...) función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"(...)La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...)"*

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que *"(...) Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. (...)"*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *"(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos normativos de carácter general y abstracto que expida la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"

*procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, ..., especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinó que "(...) *En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. (...)*"

Que el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 por cual se unificó el reglamento del Sector Presidencia de la República fue expedido "(...) *con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único (...)*"

Que el artículo 2.1.2.1.23. del citado Decreto 1081 de 2015, fue adicionado mediante el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 estableciendo que "*Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.*"

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994 y el Decreto 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, y por tanto en desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas debe preferir actos administrativos de contenido general y abstracto, que no son suscritos por el Presidente de la República.

Que luego del análisis y ponderación de los principios que rigen la función administrativa, así como de las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y la normativa atinente a los modos y procedimientos de participación ciudadana, se determinó proceder a la reglamentación de los plazos para llevar a cabo la publicación de los actos administrativos de contenido general y abstracto a fin de garantizar la participación de los ciudadanos o grupos de interés en su elaboración.

De acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el presente reglamento con la finalidad de establecer los plazos y criterios que serán aplicados para la publicación de los proyectos normativos de carácter general y abstracto que expida la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como dictar otras disposiciones encaminadas al cumplimiento del citado fin.

**Artículo 2. Plazos y criterios para la publicación.** Los plazos estimados para promover la participación ciudadana a través del recibo de observaciones frente a los proyectos normativos de carácter general y abstracto que expida la Unidad de

UPME  
290

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos normativos de carácter general y abstracto que expida la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"

Planeación Minero Energética – UPME estarán determinados por la aplicación de los siguientes criterios:

1. El interés general y la complejidad del acto administrativo, del soporte o anexo técnico.
2. La cantidad de artículos que serán incorporados en el proyecto normativo.
3. El grado de urgencia que se tenga para la expedición del acto administrativo.
4. La naturaleza de los grupos de interesados.
5. Los procedimientos internos establecidos o que se lleguen a implementar, según las competencias para la formulación de los actos administrativos y la normatividad específica sobre la materia.
6. Los plazos requeridos para la publicación oportuna del acto administrativo de carácter general y abstracto.

**Parágrafo.** En todo caso, la publicación del proyecto normativo en la página web de esta Entidad será como mínimo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el documento se encuentre disponible a la ciudadanía en general.

**Artículo 3. Publicación de proyectos normativos de carácter general y abstracto.** Para efectos de lo señalado en el artículo precedente, las dependencias encargadas de la redacción del respectivo acto administrativo, deberán enviar por correo electrónico a la Oficina de Gestión de la Información de Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, o a quien haga sus veces, el proyecto normativo acompañado del soporte o anexo técnico correspondiente para iniciar el trámite interno de publicación en la página web esta Entidad, indicado expresamente:

1. El objeto principal y/o resumen indicativo del proyecto normativo.
2. Los criterios a partir de los cuales se determinó el plazo para la publicación del proyecto normativo.
3. La fecha en que debe ser publicado el proyecto normativo y el término o plazo, en días calendario, que tendrá la ciudadanía para realizar las observaciones.
4. El correo institucional del funcionario designado en la dependencia encargada de la redacción del respectivo acto administrativo al cual se deberán dirigirse las observaciones.

**Parágrafo.** Adicional al correo designado por cada dependencia al que se refiere en numeral 4 del presente artículo, se creará un correo institucional [proyectosnormativos@upme.gov.co](mailto:proyectosnormativos@upme.gov.co), el cual tendrá como finalidad el recibo general de todas las observaciones a todos los proyectos normativos que publique la Entidad, en los términos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Registro de los proyectos.** Los proyectos normativos de carácter general y abstracto que expida la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME deberán reposar en el Despacho de la Secretaría General, junto con el soporte o anexo técnico correspondiente y la constancia de publicación en la página web, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la Entidad.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos normativos de carácter general y abstracto que expida la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.** En adelante, para la expedición de los actos administrativos de carácter general y abstracto que emita la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 5. Comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.** Los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados por la dependencia interna de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME que sea la encargada del proyecto normativo, a fin de determinar la pertinencia de incluir o no, las modificaciones o los ajustes a lugar.

Concluida la recepción de comentarios y valorados por la dependencia impulsora del proyecto, si lo considera necesario, ésta podrá citar y desarrollar un evento de discusión pública sobre los comentarios remitidos por los interesados.

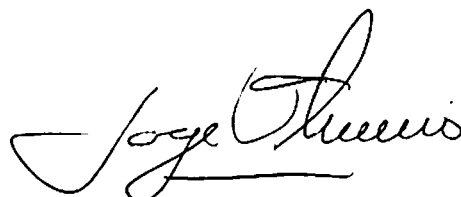
No obstante lo anterior, la recepción de comentarios y la valoración de los mismos, en ningún caso implican la obligación de acogerlos, de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6. Proyectos normativos en trámite.** Exceptúese del cumplimiento de la presente resolución, los proyectos normativos de carácter general y abstracto expedidos por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, que antes de la expedición de la presente Resolución hayan surtido el proceso de consulta pública y que se encuentren en trámite de expedición.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los - 5 ABR 2017



**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director General

Preparó: Margareth Muñoz Romero – Asesor Dirección General  
Preparó: Camilo Alberto Correa Figueroa – Jefe Oficina de Gestión y Planeación  
Preparó: Juan Camilo Bejarano Bejarano – Secretario General

